

Original: inglés

CUESTIONES DE PROCEDIMIENTO EN RELACIÓN CON EL PROCESO DE ENMIENDA DEL CONVENIO

Presentado por la presidenta del Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio

Como indicó el presidente de la Comisión en su carta describiendo las prioridades para la próxima reunión de ICCAT, el Grupo de trabajo encargado de enmendar el Convenio ha finalizado su trabajo y la Comisión necesitará ahora considerar cómo finalizar las propuestas de enmienda.

Finalización técnica del texto

- Las propuestas de enmienda desarrolladas por el Grupo de trabajo requerirán dos pasos técnicos adicionales:
 - 1) una revisión técnica y legal, que se limitaría a asegurar la coherencia del uso de la terminología en el texto, a temas relacionados con el formato (por ejemplo, puntuación, formato de la numeración, referencias cruzadas, etc.) y al uso correcto del lenguaje y
 - 2) una revisión técnica del texto en los tres idiomas oficiales para garantizar la coherencia entre las versiones.
- Estas dos revisiones pueden realizarse combinadas o por separado. Asimismo, podría realizarlas un pequeño grupo de expertos o podrían realizarse mediante un proceso abierto a expertos de todas las CPC.

Aprobación de la propuesta de enmienda

- De conformidad con el Artículo XIII del Convenio, las propuestas de enmienda deben transmitirse al Depositario, quién, a su vez, transmite una copia certificada del texto a las Partes contratantes para su aprobación y aceptación.
- El Convenio no especifica cómo debe adoptarse por primera vez una propuesta de enmienda procedente de la Comisión, por lo que la Comisión deberá decidir cómo consignar su decisión para remitir las propuestas al Depositario, es decir, mediante una resolución o consignándola en el informe de la reunión o algún otro medio.

Entrada en vigor

- Las enmiendas entrarán en vigor una vez que tres cuartas partes de las Partes contratantes hayan notificado al Depositario que aceptan las enmiendas de una de estas dos formas:
 - 1) si las enmiendas no implican nuevas obligaciones, entran en vigor para todas las Partes contratantes a la vez o
 - 2) si las enmiendas implican nuevas obligaciones, entran en vigor solo para aquellas Partes contratantes que las hayan aceptado y, posteriormente, para cada Parte contratante adicional que las acepte.
- La Comisión deberá determinar si las propuestas de enmienda implican nuevas obligaciones.
- El segundo supuesto podría dar lugar a que un cierto número de Partes contratantes estén vinculadas por los antiguos términos del Convenio, incluso aunque las enmiendas hayan entrado en vigor para la mayoría de las Partes contratantes. En este caso, la Comisión podría querer considerar si esta situación crearía posibles problemas en el futuro y, si es así, cuál es la mejor forma de gestionarlos.
- Como ocurrió con las enmiendas al Convenio realizadas previamente en 1984 (Protocolo de París) y en 1992 (Protocolo de Madrid), la Comisión podría decidir algún proceso alternativo para la entrada en vigor. En este caso, las disposiciones alternativas deberían proponerse en un protocolo al Convenio que debería ser desarrollado y adoptado por las Partes contratantes.
- Esto requeriría, probablemente, una reunión intersesiones adicional del Grupo de trabajo o de algún otro organismo para redactar un texto que sería remitido bien a una Conferencia de Plenipotenciarios o bien a la Comisión en sí misma para su adopción.